

Expte.

DI-1797/2012-4

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 22 de enero de 2013.**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 15 de octubre de 2012 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito un ciudadano planteaba su disconformidad con el hecho de que en el curso escolar 2012/2013 se haya contratado al personal docente con carácter interino el día 6 de septiembre, en vez del día 1 como venía haciéndose en años anteriores, lo que ha perjudicado no sólo a las condiciones laborales del profesorado interino, sino también a los centros y a los alumnos, al haber dispuesto de menos días para la preparación del curso. Por ello, el ciudadano solicitaba que en próximos cursos se vuelva a contratar el día 1 de septiembre.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Con fecha 11 de diciembre de 2012 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“En la reunión de la Mesa Sectorial de Educación, celebrada el día 17 de febrero de 2011, se aprobó con el voto favorable de la Administración y de la mayoría absoluta de las Organizaciones sindicales presentes en la Mesa, un Acuerdo para establecer el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que fue ratificado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 8 de marzo de 2011.*

*El apartado cuarto de dicho Acuerdo establecía:*

*"CUARTO. - Fecha efectos de nombramientos en régimen de interinidad de inicio de curso. El personal docente no universitario interino será nombrado a 1 de septiembre cuando el inicio de curso del alumnado se produzca durante los primeros doce días del citado mes."*

*En la actual coyuntura económica se hace necesaria la adopción de una serie de medidas de racionalización del gasto público.*

*La Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón no es ajena a dicha situación, por lo que, al igual que el resto de organizaciones que conforman el sector público, adoptó las acciones necesarias con el fin de racionalizar al máximo los recursos públicos disponibles.*

*El artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán suspender o modificar el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos ya firmados, siempre que venga motivado por una causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.*

*En este supuesto, las Administraciones públicas deben informar a las Organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.*

*Así las cosas, en la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día 4 de julio de 2012, se procedió a informar a las diferentes Organizaciones sindicales con representación en la misma sobre la suspensión de diversos acuerdos, entre los que se encontraba el que hoy nos ocupa.*

*Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de julio de 2012, se acordó suspender parcialmente la aplicación del Acuerdo con el tenor literal siguiente:*

*"Primero. - Suspender parcialmente, por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron, la aplicación de los apartados tercero y cuarto del Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de*

*Educación el que se establece el régimen de provisión depuestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto a la jornada mínima de las plazas que se ofertan en régimen de interinidad, así como a la fecha de efectos de nombramiento en régimen de interinidad de inicio de curso."*

*Resultando que el curso escolar 2012/13 comenzaba el día 10 de septiembre para Infantil y Primaria, y el día 14 para Secundaria, la Administración informó a las Organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial, que las contrataciones del personal interino para dicho curso escolar se llevarían á cabo con una antelación de dos días hábiles antes del comienzo del curso.*

*De esta manera, las contrataciones se han producido para Infantil y Primaria el día 6 de septiembre, mientras que para Secundaria la fecha del nombramiento ha sido en fecha 12 de septiembre.*

*Insistimos nuevamente en la idea anteriormente expuesta: la actual situación de crisis económica obliga a la adopción de medidas tendentes al ahorro, como la que hoy nos ocupa, sin que ello suponga, en absoluto, la renuncia por parte de esta Administración educativa a lograr la consecución de objetivos de calidad y eficiencia del sistema educativo."*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Por Resolución de 28 de mayo de 2012, de la Dirección General

de Política Educativa y Educación Permanente, se aprobó el calendario escolar del curso 2012- 2013 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad autónoma de Aragón.

Señala el apartado segundo de la resolución que *“las actividades docentes del curso 2012-2013 se iniciarán el día 3 de septiembre de 2012”* (teniendo en cuenta que el 1 de septiembre era sábado).

A su vez, y conforme al apartado tercero, el inicio y final de las actividades lectivas se estableció, en función de las enseñanzas cursadas, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes puntos:

1. En segundo ciclo de Educación infantil y en Educación primaria se iniciarán el 10 de septiembre de 2012 y finalizarán el 21 de junio de 2013.

En las mismas fechas, se iniciarán y finalizarán las actividades lectivas de primero y segundo curso de Educación secundaria obligatoria en los centros de Educación primaria y Colegios Rurales Agrupados.

2. En Educación secundaria obligatoria -incluidas las enseñanzas para personas adultas-, Bachillerato y grado medio de Formación Profesional, se iniciarán el 14 de septiembre de 2012 y finalizarán el 26 de junio de 2013.

3. En las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional y en las enseñanzas Deportivas y de Artes Plásticas y Diseño, se iniciarán el 18 de septiembre de 2012 y finalizarán el 21 de junio de 2013.

4. En las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza y en las de Idiomas se iniciarán el día 18 de septiembre de 2012 y finalizarán el 14 de junio de 2013.

Así, al margen de las diferentes fechas de inicio de las actividades lectivas, el curso docente comenzó el primer día lectivo de mes de septiembre; esto es, el 3. El hecho de que las actividades docentes se inicien antes que el periodo lectivo resulta lógico, en tanto el profesorado debe desarrollar actividades de programación del curso y preparación de las clases.

**Segunda.-** En este sentido, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, atribuye en el artículo 24 al Claustro de profesores, -integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicios en el centro-, competencias fundamentales como son aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo, o aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos. El artículo 23 establece una reunión del claustro a principios de curso con carácter preceptivo. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, parece necesario que a dicha reunión pueda acudir el personal docente interino.

Paralelamente, el artículo 49 encomienda a los Departamentos didácticos elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales

establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Es preciso destacar la importancia de que estas programaciones didácticas reflejen fielmente los contenidos de las distintas materias a impartir, la metodología que se va a desarrollar y, muy especialmente, los criterios de evaluación que aplicarán los profesores para la superación de tales materias, en previsión de futuras reclamaciones que se pudieran presentar por no ajustarse la actuación del profesor a la programación de su Departamento.

A su vez, la Orden de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, en redacción dada por Orden de 8 de junio de 2012, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en el apartado 62 que *“el profesorado deberá incorporarse a los Centros el 1 de septiembre y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.”*

Se advierte así la necesidad de que todos los profesores que van a impartir docencia en un determinado año escolar, particularmente los interinos, participen en todas estas actividades de comienzo de curso, ya desde el primer Claustro, pues son decisivas para establecer los criterios pedagógicos, directrices, metodología, actividades, criterios e instrumentos de evaluación, etc. que han de regir la labor docente y evaluadora a lo largo de todo el período lectivo.

En este sentido se pronunció esta Institución con fecha 28 de abril de 2010, en expediente tramitado con número de referencia 1523/2009-8, al sugerir al entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte que

adoptase *“las medidas oportunas a fin de que los nombramientos de todos los profesores interinos, que van a ejercer su labor docente durante todo el curso escolar, se firmen con anterioridad al día 1 de septiembre, fecha en la que es preceptivo se incorporen a lo centros docentes”*.

**Tercera.-** Tal y como señala la Administración, en reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 17 de febrero de 2011 se aprobó Acuerdo para establecer el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establecía lo siguiente:

*"CUARTO. - Fecha efectos de nombramientos en régimen de interinidad de inicio de curso. El personal docente no universitario interino será nombrado a 1 de septiembre cuando el inicio de curso del alumnado se produzca durante los primeros doce días del citado mes."*

No obstante, por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 17 de julio de 2012, se suspendió parcialmente la aplicación del Acuerdo con el tenor literal siguiente:

*"Primero. - Suspender parcialmente, por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron, la aplicación de los apartados tercero y cuarto del Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto a la jornada mínima de las plazas que se ofertan en régimen de interinidad, así como a la*

*fecha de efectos de nombramiento en régimen de interinidad de inicio de curso."*

Señala la Administración que *"resultando que el curso escolar 2012/13 comenzaba el día 10 de septiembre para Infantil y Primaria, y el día 14 para Secundaria, la Administración informó a las Organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial, que las contrataciones del personal interino para dicho curso escolar se llevarían á cabo con una antelación de dos días hábiles antes del comienzo del curso. De esta manera, las contrataciones se han producido para Infantil y Primaria el día 6 de septiembre, mientras que para Secundaria la fecha del nombramiento ha sido en fecha 12 de septiembre."*

**Cuarta.-** Explica la Administración que en la actual coyuntura económica se hace necesario adoptar medidas para la racionalización del gasto público; por lo que en aplicación del artículo 38.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, se acordó suspender el acuerdo firmado, por *"causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas"*.

Al respecto, debemos indicar, en primer lugar, que si bien el EBEP habilita a la Administración para proceder a la suspensión de los pactos y acuerdos alcanzados, el principio de seguridad jurídica y la necesidad de atenerse a lo pactado (en virtud del principio *pacta sunt servanda*) postulan a favor de la permanencia, garantía y continuidad de los acuerdos alcanzados, en este caso con entidades sindicales. Por ello, creemos oportuno incidir en la excepcionalidad que debe revestir el recurso al artículo 38.10 del EBEP; instrumento que debe emplearse únicamente por causa grave de interés público y en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el mismo.

En segundo lugar, debemos señalar que somos conscientes de la voluntad pública de adoptar medidas de racionalización del gasto, en un contexto de contracción presupuestaria resultado de las políticas de reducción del déficit adoptadas para afrontar el marco de crisis social, económica y financiera. No obstante, tal y como ha señalado esta Institución en reiteradas ocasiones, entendemos que la Administración debe adoptar las medidas a su alcance para garantizar la pervivencia de los servicios públicos; evitando que las medidas para la racionalización y eficiencia del gasto supongan una merma de la calidad y eficacia de aquéllos.

En este sentido, es evidente que la medida adoptada, -retrasar la incorporación del profesorado a una fecha posterior al inicio de la actividad docente-, tiene un efecto económico en el gasto público inmediato, pero paralelamente afecta de manera negativa a la eficiencia de la actividad docente, y con ello a la calidad del servicio público educativo.

La propia Administración manifiesta en su escrito su voluntad de no renunciar a lograr la consecución de objetivos de calidad y eficiencia del sistema educativo. Por ello, debemos sugerir que se vele por la excepcionalidad de la medida adoptada, y que se adopten las medidas oportunas para que en los próximos cursos la incorporación del profesorado interino se produzca el 1 de septiembre, día de inicio de la actividad docente.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

## **SUGERENCIA**

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte debe adoptar las medidas a su alcance, en función de sus previsiones presupuestarias, a fin de que en los próximos cursos escolares la incorporación del profesorado interino se produzca el 1 de septiembre, día de inicio de la actividad docente.